



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), febrero veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2.023).*

*Radicado: 761093110002-2007-00058-00  
Auto No. 216*

*En memorial que antecede la beneficiaria DAYANA VANESSA ALVAREZ MORENO informa que tiene pendiente de recibir las cuotas alimentarias de los meses de noviembre, diciembre, primas del año 2022 y enero 2023. Así mismo solicita se amplíe el plazo para allegar las certificaciones académicas argumentando que está en mora ante la institución.*

*Una vez verificada la información en el portal del Banco Agrario se advierte que la CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES no ha consignado dichos periodos en comento razón por la cual se DISPONE:*

*Primero: Requerir al representante legal de la CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES para que en el término de cinco (5) días se sirvan informar las razones para no haber efectuado la consignación correspondiente al descuento por concepto de embargo de alimentos que se ordenó le efectuara al demandado VICENTE ALVAREZ TORRES en beneficio de DAYANA VANESSA ALVAREZ MORENO para los meses de noviembre, diciembre, primas del año 2022 y enero 2023.*

*Segundo: Oficiar al representante legal del Instituto Técnico Colombiano INTECOL y CORPORACIÓN ETNOEDUCATIVA MANUEL ZAPATA OLIVELLA para que en el término de cinco (5) días se sirvan remitir las certificaciones académicas de los periodos que DAYANA VANESSA ALVAREZ MORENO ha cursado en esas instituciones, para lo cual deben señalar claramente qué estudió, asistencia a clases, intensidad horaria y fecha de inicio y terminación de cada periodo académico y si actualmente está matriculada, se ser afirmativa la respuesta deberán indicar en que programa y fecha de inicio del último periodo académico.*

*Para dar cumplimiento a lo anterior se les concede el término de cinco (5) días y además deben remitir copia de los respectivos soportes de ingreso y egreso de cada una de esas instituciones.*

*Se advierte a los destinatarios de esta orden que en el evento de hacer caso omiso a la misma, el despacho no solo impondrá las sanciones establecidas en el C.G.P., sino también se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada penalmente por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial.*

*Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d411741931f5b324b1d641003fc998cf127b9c784380b262cc1f99b9cd347df**

Documento generado en 21/02/2023 02:28:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**